

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2014 00297 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Andrés Mafla Carmona y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO CORRIGE SENTENCIA

El apoderado de la parte demandante allegó memorial al correo electrónico de la Rama Judicial el 23 de septiembre de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 1 y 2), mediante el cual solicita se corrija la sentencia proferida en audiencia celebrada el 11 de mayo de 2017 con el fin de precisar el nombre de la demandante Beatriz Elena Carmona Suárez.

La corrección de un error en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del C.G.P. que prevé:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, como quiera que en la sentencia proferida en audiencia celebrada el 11 de mayo de 2017 se incurrió en una imprecisión en el nombre de una demandante (folios 91-102), se procederá a su corrección.

Finalmente, el 24 de abril de 2021, se allegó notificación de cesión de derechos económicos de la conciliación del proceso de la referencia, excepto los derechos económicos reconocidos a la señora Beatriz Elena Carmona Suárez. (Docs. 3 y 4, expediente digital)

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2017 en el sentido de indicar en forma correcta el nombre de una demandante.

En consecuencia, el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia del 11 de mayo de 2017 (fls. 91-102, c. 1) quedará así:

"...QUINTO: CONDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a indemnizar a los parientes de la víctima directa por concepto de daño moral, así:

OSCAR EMILIO MAFLA (padre del lesionado)	100 SMMLV
BEATRIZ ELENA CARMONA SUÁREZ (madre del lesionado)	100 SMMLV

(...)"

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPÍDANSE** las copias con las correspondientes constancias, incluyendo este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto por aviso en la forma dispuesta por el artículo 286 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR el documento denominado notificación de cesión de derechos económicos de la conciliación del proceso de la referencia, excepto los derechos económicos reconocidos a la señora Beatriz Elena Carmona Suárez. Tal cesión se realizó a favor de Fiduciarias Corficolombiana S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d5322238d438cc00b6ecfbd0eb51a4bf3bd8fccc90b902358b00f2cb8b1ab794**

Documento generado en 14/12/2021 07:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>